

AUTO No. 0137 DE 20 DE FEBRERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional Del Sur de Bolívar - CSB en el marco del informe Integral de la Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027 realizo visita ocular de la ESTACIÓN DE SERVICIO JUAN ARIAS, identificado con Matrícula Mercantil No. 51759, ubicado en el Corregimiento de Juan Arias Municipio de Magangué Bolívar. En calidad de propietario de la Empresa COMBUSTAR S.A.S, identificada con NIT 901.464.049-1 con el fin de verificar el cumplimiento de los permisos que requiera la estación de servicio para su funcionamiento de conformidad con la Norma Ambiental vigente.

La Subdirección de Gestión Ambiental en el marco de sus funciones realizo visita ocular a la ESTACIÓN DE SERVICIO JUAN ARIAS, por lo cual se pronunció mediante Concepto Técnico No. 015 del 14 de febrero de 2025 conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

“Que mediante Auto 1056 de 28 de noviembre de 2024, por medio del cual se dispone a realizar diligencias de control y seguimiento ambiental a la Estación de Servicio EDS JUAN ARIAS del Municipio de Magangué Bolívar. Mediante Oficio OF-INT-3039, Secretaria General remite a la Subdirección de Gestión Ambiental Auto 1056 de 28 de noviembre de 2024, el cual dispone en su artículo primero: requerir a la empresa COMBUSTAR S.A.S identificada con NIT 901.464.049, como propietarios del Establecimiento de Comercio denominado EDS JUAN ARIAS, identificado con Matrícula Mercantil N° 51759, localizada en el Corregimiento de Juan Arias jurisdicción del Municipio de Magangué Bolívar, para que informe ante esta Autoridad Ambiental la siguiente información:

1. *Presentar informe sobre el uso del recurso de agua que hará la estación de servicio para su funcionamiento.*
2. *Presentar informe con evidencia fotográfica de la fecha exacta de inicio de las actividades, del Establecimiento de Comercio denominado EDS JUAN ARIAS.*

1. UBICACIÓN

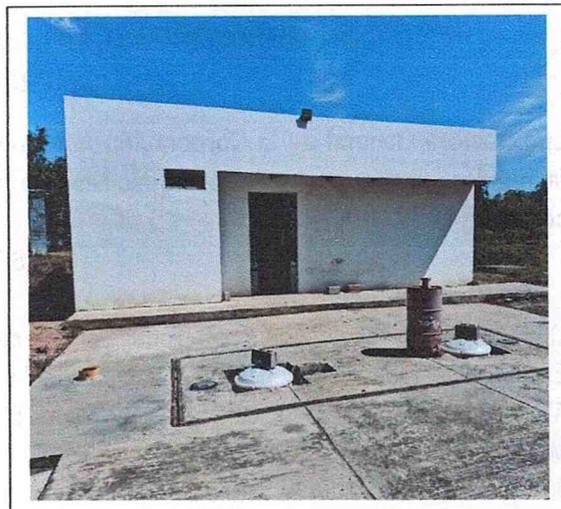


Figura Google Heard.

2. INFORME DE VISITA EDS JUAN ARIAS

El día 10 de febrero de 2025, me desplace al Corregimiento de Juan Arias para realizar visita de Control y Seguimiento a la EDS JUAN ARIAS, fui atendido por el señor ADRIAN ARIAS identificado con la CC N°18.767.051, quien es el celador de la Estación de Servicio, se observa que se encuentra en etapa de construcción, se evidencia que tiene una isla que cuenta con 2 surtidores, 1 tanque séptico, una sede administrativa con 3 baños, una trampa de grasas, una instalación para planta eléctrica y un almacenamiento de residuos.

Con relación al servicio del recurso agua que requiere la Estación de Servicio, este servicio es suministrado por el Acueducto del Corregimiento de Juan Arias (ACOAGUAS). Del mismo modo no se tiene una fecha prevista para el inicio de sus actividades.



3. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita EDS JUAN ARIAS se ubica en el Corregimiento de Juan arias, jurisdicción del Municipio de Magangué –Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N 9°19'13.9" W74°55'11.3". que al momento de la inspección no se evidencia actividades relacionadas con el almacenamiento y distribución de combustible.
2. Que la Estación de Servicios EDS JUAN ARIAS, se posee conexión al sistema de acueducto del Corregimiento de Juan Arias (ACOAGUAS), municipio de Magangué Bolívar.
3. Que al momento de la visita se observa que los trabajos de construcción en la Estación de Servicio EDS JUAN ARIAS, se encuentran suspendidos, por lo anterior manifiestan que no tienen establecida una fecha exacta para el inicio de sus actividades."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Al igual que el artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)



11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"

(...)"

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental que requiera la estación de servicio, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Empresa COMBUSTAR S.A.S, identificada con NIT 901.464.049-, como propietarios del Establecimiento de Comercio denominado EDS JUAN ARIAS, identificado con Matricula Mercantil No. 51759, localizada en el Corregimiento de Juan Arias Jurisdicción del Municipio de Magangué – Bolívar, informar a esta CAR la fecha de inicio de operación de la ESTACIÓN DE SERVICIO JUAN ARIAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la Empresa COMBUSTAR S.A.S, identificada con NIT 901.464.049-, como propietarios del Establecimiento de Comercio denominado EDS JUAN ARIAS, identificado con Matricula Mercantil No. 51759, localizada en el Corregimiento de Juan Arias Jurisdicción del Municipio de Magangué, que deberán abstenerse de adelantar y/o ejecutar cualquier actividad que implique el uso de los recursos naturales renovables sin los permisos Ambientales otorgados por esta CAR.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, supervisara y/o verificara semestralmente y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollaran, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo pobra dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Empresa COMBUSTAR S.A.S o su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

